



Información a la ciudadanía

INFORMACIÓN AL CIUDADANO SOBRE LAS MEDIDAS DE MITECO ANTE COVID-19

 913 146 673

 CIUDADANO@IDAE.ES

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**



Para ofrecer información a la ciudadanía sobre las medidas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ante el brote de COVID-19, se ha habilitado el teléfono 91314 66 73, con horario de atención al público de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. También se responde a las consultas a través del correo ciudadano@idae.es.

Ampliación del bono social a personas en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia del COVID-19 y no suspensión del suministro durante el actual estado de alarma

AMPLIACIÓN DEL BONO SOCIAL COVID-19

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**



¿Qué es el bono social eléctrico?



El bono social es un descuento directo en la factura eléctrica, dirigido a usuarios en situación de vulnerabilidad.

La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, crea una nueva categoría de consumidor vulnerable con derecho a la percepción del bono social.

Con carácter excepcional, podrán **solicitar el bono social** cuando el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, se encuentra en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o ha visto reducida su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos.

Para poder acceder al bono social, es preciso que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no alcance los siguientes umbrales:

- Que el conjunto de ingresos no sea superior a 988,58€, si no hay menores en el hogar.
- Que el conjunto de ingresos no sea superior a 1.318,10€ si hay un menor.
- Que el conjunto de ingresos no sea superior a 1.647,63€, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

Sin perjuicio de lo anterior, se consideran circunstancias especiales las siguientes:

- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar acredite la situación de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Que el consumidor acredite que la unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor. A los únicos efectos de comprobación de esta circunstancia especial, el comercializador comprobará a través del libro de familia y del certificado de empadronamiento que no reside en la vivienda a cuyo suministro se encuentra ligado el bono social, un segundo progenitor.

En el caso de que se de alguna de las citadas circunstancias especiales, los umbrales para el conjunto de ingresos serán los siguientes:

- Que el conjunto de ingresos no sea superior a 1.318,10€, si no hay menores en el hogar.
- Que el conjunto de ingresos no sea superior a 1.647,63€ si hay un menor.
- Que el conjunto de ingresos no sea superior a 1.977,15€, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.



Aquellas personas que cumplan con los requisitos podrán solicitar el bono hasta el último día de vigencia del mismo, que es el 30 de junio de 2021.

¿Qué implica esta medida para sus potenciales beneficiarios?

Estos beneficiarios del bono social serán considerados usuarios en situación vulnerable, que supone un descuento directo de un 25% antes de impuestos en el recibo de la luz con contrato a precio voluntario para pequeño consumidor (PVPC), con un límite sobre la energía consumida (que depende del tamaño del hogar). Puede consultar todos los requisitos [en esta tabla](#).

Se tendrá la condición de vulnerable en tanto no reanuden su actividad laboral, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia. En todo caso, la ayuda se prestará por un periodo máximo de 6 meses desde la fecha de devengo del bono social.

En cualquier momento, anterior o posterior a ese plazo de seis meses, los usuarios podrán acogerse a otro de los supuestos previstos en la normativa del [bono social](#) y que, en el caso de beneficiarios vulnerables severos o en riesgo de exclusión social, supone una reducción de un 40% en la factura de electricidad (aplicando el mencionado límite de energía).

¿Cómo se aplica el descuento?

El bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que, en su caso, sea necesaria. Por ejemplo, si la solicitud completa se presenta el 15 de abril y la resolución es favorable, si la facturación de ese consumidor es del día 10 del mes hasta el día 10 del mes siguiente, el consumidor percibiría el bono social desde el 10 de abril.

El descuento se aplica exclusivamente sobre la factura de suministro eléctrico de la vivienda habitual. Cuando el contrato de suministro esté a nombre del autónomo que sea persona jurídica, este deberá solicitar un cambio en la titularidad para que en el contrato figure la persona física que ha cesado su actividad o ha visto disminuida su facturación o en cuya unidad familiar haya algún miembro en dichas circunstancias.

Además, en todos los supuestos, es preciso tener contratado el precio voluntario para pequeño consumidor (PVPC). El cambio a PVPC se puede solicitar en el mismo momento en el que se tramita el bono social a través del propio modelo de solicitud.

La empresa comercializadora de referencia estará obligada a indicar al consumidor, en la última factura que emita antes del vencimiento del plazo de 6 meses, la fecha de tal vencimiento, informando de que, una vez superado dicho plazo, el consumidor pasará a ser facturado a PVPC por la misma comercializadora de referencia, e indicando la posibilidad de que el consumidor pueda, alternativamente, contratar su suministro con un comercializador en mercado libre.

¿Pueden suspender el suministro para los consumidores con derecho a bono social durante el actual estado de alarma?

De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, y hasta que finalice el estado de alarma vigente en la actualidad, no puede



suspenderse el suministro de energía eléctrica, gas natural y agua a los consumidores acogidos al bono social de electricidad.

Además, para los consumidores acogidos al bono social de electricidad, el periodo temporal de vigencia del estado de alarma no computará para los plazos que se contemplan en el procedimiento de corte por impago.

Si una persona no es titular del contrato de suministro de la vivienda en la que habita, pero ella o su unidad familiar cumple los requisitos del artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, y presenta, ante la comercializadora con la que está suscrito el contrato de suministro de la vivienda, un certificado de los servicios sociales o mediadores sociales que acredite dicha circunstancia, el suministro de energía eléctrica, gas natural y agua de la vivienda tampoco puede ser suspendido. Esta medida, por tanto, aplica a viviendas habitadas por personas que no son beneficiarias del bono social (al no ser titulares del contrato de suministro) y a comercializadoras tanto de mercado libre como de mercado regulado (dependiendo del contrato de suministro existente para la vivienda).

¿Cómo se solicita el bono social?

Si se halla en uno de los supuestos de vulnerabilidad, puede tramitar su petición para percibir el bono social. Como requisito inicial, es imprescindible que el contrato aplicable en su recibo de electricidad de su vivienda habitual sea la de precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), aunque también se podrá tramitar el paso a dicho precio en el momento en el que se solicite el bono social a la comercializadora de referencia si el consumidor se encuentra en mercado libre.

- El PVPC es el contrato eléctrico establecido por el Gobierno en el que lo pagado por la electricidad consumida es directamente el precio de la energía que resulta del mercado, más impuestos y peajes, sin incluir otros productos o servicios adicionales
- Sólo puede contratarse el PVPC si se tiene una potencia contratada igual o inferior a 10kW.
- El PVPC se contrata con las comercializadoras de referencia.

Con carácter general, las comercializadoras de referencia cuentan con diferentes vías (teléfono, correo postal, correo electrónico, etc...) para cursar las solicitudes de bono social eléctrico y deben contestar al usuario en un plazo estimado de 15 de días para comprobar que se cumplen los requisitos. Más información disponible [en este enlace](#).

Excepcionalmente, para agilizar y simplificar la tramitación, los trabajadores autónomos que pidan el bono social como consecuencia del brote de COVID-19 deberán solicitarlo únicamente por correo electrónico y las comercializadoras de referencia dispondrán de un plazo máximo de 5 hábiles para responderle. En caso de que su solicitud no sea completa, el comercializador deberá responder en ese plazo indicando al potencial beneficiario la documentación acreditativa que debe subsanar.

Si el trabajador autónomo ha completado su solicitud, la comercializadora tendrá un máximo de 5 días hábiles para comprobar los datos facilitados en la plataforma informática disponible a tal efecto en la Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto



Demográfico y, en su caso, comunicar mediante correo electrónico al consumidor el resultado de la comprobación del cumplimiento de los requisitos.

El plazo de 5 días para la comprobación de datos en la plataforma informática no será exigible hasta que la mencionada plataforma haya sido adaptada a lo previsto en el artículo 28 del RDL 11/2020. La Secretaría de Estado de Energía comunicará a los comercializadores de referencia la efectividad de la adaptación de dicha plataforma informática, cuestión que se prevé que ocurra en los próximos días.

¿Desde cuándo se percibe el bono social?

Si el bono es concedido, se considerará al usuario beneficiario del bono social desde el día en el que lo solicitó. Desde entonces, queda acreditada la condición de vulnerabilidad y el derecho que se aplique el descuento directo en su factura de la luz. Más información, [en este enlace](#)

¿Qué documentación necesita?

La tramitación del bono social se realizará a través de las Comercializadoras de Referencia.

Será necesario que el consumidor remita al comercializador de referencia, a través de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, [este modelo de solicitud](#).

Además, debería incluir esta documentación acreditativa:

- Copia del NIF o NIE del titular del punto de suministro y, en caso de que forme parte de una unidad familiar.
- Copia del NIF o NIE de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio (mayores de 14).
- Certificado de empadronamiento en vigor, individual o conjunto, del titular de punto de suministro o de todos los miembros de la unidad familiar.
- Libro de familia, en el caso de que exista unidad familiar.
- Acreditación de cumplir con la condición de cese de actividad y reducción del 75% en la facturación.

Cuando el trabajador autónomo se encuentre en el supuesto de cese de actividad, la acreditación se realizará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

Para aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- La comercializadora de referencia remitirá al titular del punto de suministro un correo electrónico de confirmación de recepción de la solicitud.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Toda la información estará disponible en la página web: bonosocial.gob.es



Asimismo, existe un teléfono y un correo electrónico de información: el 91 314 66 73, con horario de atención al público de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes; y ciudadano@idae.es.

Esta medida ha sido recogida en el [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

NOVEDAD: Fecha límite para solicitar el bono social para los autónomos afectados por la Covid-19

El derecho a solicitar el bono social para el colectivo de profesionales por cuenta propia o autónomos recogido en el artículo 28.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se extinguió el 30 de junio de 2020.

Desde el 1 de julio de 2020, las Comercializadoras de Referencia no aceptan las nuevas solicitudes que se presenten para dicho colectivo (sí continúan tramitándose las solicitudes que hayan sido presentadas con anterioridad al 1 de julio y para las que la comercializadora requiera aclaración o documentación complementaria).

La aplicación telemática disponible en la Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para llevar a cabo la consulta de los requisitos de renta, permanecerá habilitada con posterioridad a dicha fecha el tiempo que resulte necesario para garantizar que las Comercializadoras de Referencia puedan tramitar las solicitudes que estén pendientes y hayan sido presentadas con anterioridad al 1 de julio.

Se señala que resultan de aplicación a estas solicitudes los plazos recogidos en el artículo 1.2. de la Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.



Resto de supuestos para acceder al bono social

REQUISITOS PARA ACCEDER AL BONO SOCIAL ELÉCTRICO

#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS



Cualquier persona, y en cualquier momento, puede solicitar el bono social eléctrico. Los requisitos son los siguientes:

I. Consumidor vulnerable

- Aquella persona o unidad familiar cuya renta anual conjunta no supere:
 - 11.862,90€. ($\leq 1,5 \times$ IPREM de 14 pagas) si no hay ningún menor en la unidad familiar
 - 15.817,20€ ($\leq 2 \times$ IPREM de 14 pagas) en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar
 - 19.771,50€ ($\leq 2,5 \times$ IPREM de 14 pagas), en el caso de que haya 2 menores en la unidad familiar
- Todas las familias numerosas (con 3 o más menores en la unidad familiar), con independencia de su renta anual.
- En el caso de las familias monoparentales unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor, los umbrales de la renta anual para acceder a la prestación son:
 - Cuando haya 1 menor en la unidad familiar: 19.771,50€
 - Si hay 2 menores en la unidad familiar: 23.725,80€
- Si el consumidor o algún miembro de la unidad familiar tiene discapacidad reconocida igual o superior al 33% o se encuentra en situación de dependencia reconocida de grado II o III, los umbrales de la renta anual conjunta para acceder a la prestación son:



- Si no hay ningún menor en la unidad familiar: 15.817,20€
- En el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 19.771,50€
- Si hay 2 menores o más en la unidad familiar: 23.725,80€
- Si el consumidor o algún miembro de la unidad familiar tiene acreditada su condición de víctima de violencia de género o víctima del terrorismo, los umbrales de la renta anual conjunta para acceder a la prestación son:
 - Si no hay ningún menor en la unidad familiar: 15.817,20€
 - En el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 19.771,50€
 - Si hay 2 menores o más en la unidad familiar: 23.725,80€
- Si el consumidor o todos los miembros que tienen ingresos en la unidad familiar sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social (jubilación o incapacidad permanente), percibiendo por ello la cuantía mínima vigente en cada momento, para dichas clases de pensión, y no percibir otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.

II. Consumidor vulnerable severo

- Aquella persona o unidad familiar cuya renta anual conjunta no supere:
 - 5.931,45€, si no hay ningún menor en la unidad familiar
 - 7.908,60€, en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar
 - 9.885,75€, si hay 2 menores en la unidad familiar
- Si es una familia numerosa y la unidad familiar percibe una renta anual no superior a 15.817,20€
- En el caso de las familias monoparentales -unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor-, los umbrales de la renta para acceder a la prestación son:
 - En el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 9.885,75€
 - Si hay 2 menores en la unidad familiar: 11.862,90€
- Si el consumidor o algún miembro de la unidad familiar tiene discapacidad reconocida igual o superior al 33% o se encuentra en situación de dependencia reconocida de grado II o III, los umbrales de la renta anual conjunta para acceder a la prestación son:
 - Si no hay ningún menor en la unidad familiar: 7.908,60€
 - En el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 9.885,75€
 - Si hay 2 menores o más en la unidad familiar: 11.862,90€
- Si el consumidor o algún miembro de la unidad familiar tiene acreditada su condición de víctima de violencia de género o víctima del terrorismo, los umbrales de la renta anual conjunta para acceder a la prestación son:



- Si no hay ningún menor en la unidad familiar: 7.908,60€
- En el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 9.885,75€
- Si hay 2 menores o más en la unidad familiar: 11.862,90€
- En el caso de que el consumidor o todos los miembros que tienen ingresos en la unidad familiar perciban pensión mínima, y no perciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros, se considera vulnerable extremo si la renta anual no es superior a 7.908,60€..

III. Consumidor en riesgo de exclusión social

Para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, el titular del contrato debe cumplir con los requisitos para ser considerado vulnerable severo y, además, ser atendido por los servicios sociales de una Administración Pública (autonómica o local) que financien al menos el 50% del importe de su factura de la luz con contrato PVPC antes de aplicar el bono social eléctrico.

¿Cómo solicitar el bono social eléctrico, si aún no es beneficiario?

Si se halla en uno de los supuestos de vulnerabilidad expuestos en esta página, puede tramitar su petición para percibir el bono social. Como requisito inicial, es imprescindible que el contrato aplicable en su recibo de la luz sea el de precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), aunque también se podrá tramitar el paso a dicho contrato en el momento en el que se solicite el bono social a la comercializadora de referencia si el consumidor se encuentra en mercado libre.

- El PVPC es el contrato eléctrico establecido por el Gobierno en el que lo pagado por la electricidad consumida es directamente el precio de la energía que resulta del mercado, más impuestos y peajes, sin incluir otros productos o servicios adicionales. Solo puede contratarse el PVPC si se tiene una potencia contratada igual o inferior a kW.
- El PVPC se contrata con las comercializadoras de referencia

Con carácter general, las comercializadoras de referencia cuentan con diferentes vías (teléfono, correo postal, correo electrónico, etc) para cursar las solicitudes de bono social eléctrico y deben contestar al usuario en un plazo estimado de 15 de días para comprobar que se cumplen los requisitos. Más información disponible [en este enlace](#).

Las comercializadoras de referencia deben contestar al usuario en un plazo estimado de 15 de días para comprobar que se cumplen los requisitos. Si el bono es concedido, se considerará al usuario beneficiario del bono social desde el día del ciclo de facturación en el que se aportó toda la documentación completa. Desde entonces, queda acreditada la condición de vulnerabilidad y al consumidor se le aplica el descuento director en su factura de la luz. Más información, [en este enlace](#).



Suspensión de la revisión de precio de GLP envasado y TUR de gas

**SUSPENSIÓN DE LA
REVISIÓN DE PRECIO
DE GLP ENVASADO Y
TUR DE GAS**

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**



Los precios regulados del GLP envasado (“bombona de butano”) son revisados cada dos meses de acuerdo con determinados parámetros. Asimismo, el precio de la tarifa de último recurso (TUR) de gas natural, a la que tienen la posibilidad de acogerse los consumidores domésticos, se revisa trimestralmente.

Con el fin de que los consumidores no vean incrementadas sus tarifas durante la situación provocada por el COVID 19, se ha suspendido la actualización de precios regulados de GLP envasado y la tarifa de último recurso de gas natural durante tres bimestres y dos trimestres respectivamente, estableciendo una salvaguardia sobre su suspensión.

Ante el descenso acusado del precio del barril de Brent durante el mes de marzo, que es uno de los elementos fundamentales en la determinación de ambos precios regulados, se ha optado por proteger al máximo a los consumidores de ambas formas de energía, permitiendo que se actualicen ambos precios regulados sólo en caso de que el nuevo precio resultante sea inferior al actualmente vigente.

Por todo ello, durante el segundo semestre los precios regulados del GLP envasado y la tarifa de último recurso de gas natural no sufrirán ningún incremento, y solo serán actualizadas en aquellos casos en que el precio suponga una bajada del mismo.

Estas medidas han sido establecidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

¿El precio del GLP canalizado se encuentra también afectado por las medidas adoptadas?

No, en el caso del GLP canalizado no se ha suspendido la revisión, ya que la última actualización suponía un descenso del precio beneficiando de esta forma a los consumidores.

¿El precio del gas manufacturado por canalización se ve afectado por las medidas anteriores?



El artículo 54 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, atribuye al gas manufacturado por canalización la misma categoría de gas combustible que tiene el gas natural, mientras que en la disposición transitoria vigésima se habilita al titular del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (referencia que en la actualidad se debe entender dirigida al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico) para establecer los valores concretos de dichas tarifas o un sistema de actualización y determinación automática de los mismos en los territorios insulares que no cuenten con conexión a la red de gasoductos.

Esta habilitación se materializó en la disposición adicional única de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.

Como consecuencia de lo anterior, las medidas referentes a la tarifa de último recurso de gas natural, aprobadas en el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se deben entender aplicables también al suministro de gas manufacturado por canalización referido en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Lectura de contadores de gas durante el estado de alarma

¿Se van a leer los contadores de gas durante el periodo de alarma?

La lectura de contadores no se considera una actividad necesaria para garantizar la prestación del servicio esencial de suministro de gas natural, por lo que la lectura de contadores de gas que precisen de un desplazamiento al punto de suministro estará suspendida durante el periodo de vigencia del estado de alarma en el que sea preciso aplicar esta medida para reducir el riesgo de contagio.

En el marco del Plan de Desescalada y atendiendo a la asimetría geográfica y gradualidad de la misma, la lectura de contadores se realizará en las siguientes condiciones:

- Fase 0: estará suspendida la lectura de los contadores ubicados en el interior de viviendas. Asimismo, quedará suspendida la lectura de los contadores centralizados en los casos en los que la actuación no se pueda considerar incluida entre las excepciones establecidas en la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, debido a que puedan producirse interferencias con las personas no relacionadas con la actividad.
- Fases 1, 2 y 3: en lo referente a los contadores cuya lectura esté suspendida durante la Fase 0, se estará a lo dispuesto por el Gobierno y el Ministerio de Sanidad para dicha fase, así como por las Comunidades Autónomas en las medidas particulares aplicables a cada territorio. En cualquier caso, la lectura de los contadores en el interior de viviendas deberá realizarse con la aceptación del consumidor.

La empresa distribuidora será la responsable de asegurar la provisión a los trabajadores de los equipos de protección individual y de la adopción de las medidas de protección sanitaria e higiene.

¿Puedo enviar la lectura directamente a la empresa distribuidora?

Sí, la empresa distribuidora está obligada a mantener el teléfono de recogida de lecturas, así como los medios telemáticos habituales, incluida entre otras, la aplicación “YoLeoGas”.



Recuerde que para los consumos inferiores a 100.000 kWh/año la lectura es bimestral, por lo tanto, los consumidores domésticos pueden conocer la fecha aproximada de lectura sumando dos meses a la fecha de lectura de la última factura.

En atención a las medidas de contención adoptadas para mitigar la crisis sanitaria, durante la vigencia del estado de alarma no se podrá facilitar la lectura mediante medios escritos en el portal de la vivienda.

¿Cómo afecta esta medida a las empresas o autónomos que se hayan acogido a las medidas de flexibilidad de suministro?

Las comercializadoras que suministren a empresas que se hayan acogido a alguna de las medidas de flexibilidad incluidas en el artículo 43 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, deberán comunicar este hecho a las empresas distribuidoras para que esta circunstancia se tenga en cuenta en la estimación del consumo.

¿Qué cantidad me va a facturar la empresa comercializadora?

En los casos en que el consumidor no haya facilitado la lectura por medios telefónicos o telemáticos, la empresa distribuidora va a realizar una estimación personalizada del consumo de cada consumidor conforme a su perfil de consumo histórico, tal como se establece en el artículo 51.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

En todo caso, las empresas distribuidoras podrán adaptar dichas estimaciones a la situación excepcional del estado de alarma, especialmente en lo referente a aquellos puntos de suministro que puedan identificarse con actividades que quedaron expresamente suspendidas de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y, por tanto, no han podido consumir gas desde ese momento. Adicionalmente, las estimaciones podrán incorporar el efecto de las temperaturas realmente registradas en el periodo de estimación respecto al perfil de consumo histórico.

La empresa comercializadora emitirá la factura correspondiente a dicha estimación de consumo.

¿Qué ocurre si la estimación es superior o inferior al valor real?

La estimación que va a realizar la empresa distribuidora nunca va a coincidir con el consumo real. En estos casos, la empresa comercializadora debe aplicar lo dispuesto en el artículo 51.5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre:

Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real.

Si se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, la devolución se producirá en la primera factura desde la lectura real, sin que pueda producirse fraccionamiento en los importes a devolver. En este caso, se aplicarán a las cantidades adelantadas el interés legal del dinero vigente en el momento de la refacturación. En el caso en que la lectura suministrada por el consumidor haya sido superior a la real no se aplicarán los intereses.

¿Puedo enviar la lectura directamente a la empresa distribuidora?



Sí, la empresa distribuidora está obligada a mantener el teléfono de recogida de lecturas, así como los medios telemáticos habituales, incluida entre otras, la aplicación “YoLeoGas”.

Recuerde que para los consumos inferiores a 100.000 kWh/año la lectura es bimestral, por lo tanto, los consumidores domésticos pueden conocer la fecha aproximada de lectura sumando dos meses a la fecha de lectura de la última factura.

En atención a las medidas de contención adoptadas para mitigar la crisis sanitaria, no se podrá facilitar la lectura mediante medios escritos en el portal de la vivienda.

¿Cómo afecta esta medida a las empresas o autónomos que se hayan acogido a las medidas de flexibilidad de suministro?

Las comercializadoras que suministren a empresas que se hayan acogido a alguna de las medidas de flexibilidad incluidas en el artículo 43 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, deberán comunicar este hecho a las empresas distribuidoras para que esta circunstancia se tenga en cuenta en la estimación del consumo.

¿Qué ocurre con los contadores de los suministros a presiones superiores?

En los puntos de suministro a presiones superiores a 4 bar que no cuenten con telemedida, cuando el titular del punto de suministro no haya dado la lectura por medios telefónicos o telemáticos, la empresa distribuidora podrá realizar también una estimación.

¿Qué cantidad me va a facturar la empresa comercializadora?

En los casos en que el consumidor no haya facilitado la lectura por medios telefónicos o telemáticos, la empresa distribuidora va a realizar una estimación personalizada del consumo de cada consumidor conforme a su perfil de consumo histórico, tal como se establece en el artículo 51.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

En todo caso, las empresas distribuidoras podrán adaptar dichas estimaciones a la situación excepcional del estado de alarma, especialmente en lo referente a aquellos puntos de suministro que puedan identificarse con actividades que quedaron expresamente suspendidas de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y, por tanto, no han podido consumir gas desde ese momento. Adicionalmente, las estimaciones podrán incorporar el efecto de las temperaturas realmente registradas en el periodo de estimación respecto al perfil de consumo histórico.

La empresa comercializadora emitirá la factura correspondiente a dicha estimación de consumo.

¿Qué ocurre si la estimación es superior o inferior al valor real?

La estimación que va a realizar la empresa distribuidora nunca va a coincidir con el consumo real. En estos casos, la empresa comercializadora debe aplicar lo dispuesto en el artículo 51.5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre:

Si como consecuencia de una regularización con base en la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real.



Si se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, la devolución se producirá en la primera factura desde la lectura real, sin que pueda producirse fraccionamiento en los importes a devolver. En este caso, se aplicarán a las cantidades adelantadas el interés legal del dinero vigente en el momento de la refacturación. En el caso en que la lectura suministrada por el consumidor haya sido superior a la real no se aplicarán los intereses.

Inspecciones periódicas en las instalaciones de combustibles gaseosos y GLP

¿Se van a realizar inspecciones periódicas durante el estado de alarma?

Las inspecciones periódicas se realizan cada cinco años conforme al Real Decreto 919/2006, de 18 de julio. Al no ser considerada esta una actividad necesaria para la correcta prestación del servicio esencial de suministro de combustibles gaseosos y GLP, las inspecciones periódicas estarán suspendidas durante el periodo de vigencia del estado de alarma en el que sea preciso aplicar esta medida para reducir el riesgo de contagio.

En el marco del Plan de Desescalada y atendiendo a la asimetría geográfica y gradualidad de la misma, las inspecciones periódicas se realizarán en las siguientes condiciones:

- Fase 0: estarán suspendidas las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras individuales ubicadas en el interior de viviendas. Asimismo, quedarán suspendidas las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras comunes con centralización de contadores o llaves centralizadas y de las salas de calderas comunitarias en los casos en los que la actuación no se pueda considerar incluida entre las excepciones establecidas en la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, debido a que puedan producirse interferencias con las personas no relacionadas con la actividad.
- Fases 1, 2 y 3: en lo referente a las instalaciones cuya inspección periódica esté suspendida durante la Fase 0, se estará a lo dispuesto por el Gobierno y el Ministerio de Sanidad para dicha fase, así como por las Comunidades Autónomas en las medidas particulares aplicables a cada territorio. En cualquier caso, las inspecciones periódicas de instalaciones receptoras individuales en el interior de viviendas deberán realizarse mediando cita previa con el consumidor.

La empresa distribuidora o instaladora habilitada de gas será la responsable de asegurar la provisión a los trabajadores de los equipos de protección individual y de la adopción de las medidas de protección sanitaria e higiene.

¿Qué ocurre con las inspecciones que han sido ya comunicadas?

Se suspenden los plazos para la ejecución de inspecciones que hubieran sido comunicadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como los plazos de subsanación de anomalías secundarias detectadas.

Los plazos anteriores se reanudarán cuando finalice el estado de alarma.

Todo ello sin menoscabo de que, en caso de que la inspección periódica sea compatible con las medidas vigentes en dicho territorio y mediando cita previa, se realice durante la fase de desescalada.

¿Qué ocurre con las inspecciones que se comuniquen durante la desescalada?



Se suspenden los plazos para la ejecución de inspecciones que se comuniquen durante el estado de alarma, así como los plazos de subsanación de anomalías secundarias detectadas.

Los plazos anteriores se reanudarán cuando finalice el estado de alarma.

Todo ello sin menoscabo de que, en caso de que la inspección periódica sea compatible con las medidas vigentes en dicho territorio y mediando cita previa, se realice durante la fase de desescalada.

¿Durante el periodo de alarma puedo solicitar la conexión de la instalación, una vez solucionada una anomalía principal?

Sí, una vez que la empresa instaladora acredite la resolución de las anomalías principales que ocasionaron el precintado de la instalación, la empresa distribuidora estará obligada a desprecintar y dejar la instalación en condiciones de funcionamiento, salvo que existan riesgos para la seguridad de las instalaciones y las personas.

Medidas de apoyo a empresas comercializadoras

**MEDIDAS DE APOYO A
EMPRESAS**

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**



Comercializadoras

Con el fin de evitar que los comercializadores de energía eléctrica y gas natural asuman mayores cargas de tesorería y facilitar su papel en la aplicación de las medidas de protección a los hogares, empresas y autónomos, se han establecido las siguientes medidas dirigidas a estas comercializadoras:

- Exención del pago de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución asociados a los autónomos y PYMES que suspendan sus pagos durante el estado de alarma, hasta que éstos abonen la factura completa.
- Exención de liquidar el IVA, el Impuesto Especial de la Electricidad y el Impuesto Especial de Hidrocarburos de las facturas cuyo pago haya sido suspendido, hasta que éstos abonen la factura completa o transcurran 6 meses.



- Una vez acabado el estado de alarma, las PYMES o los autónomos que se hayan acogido a la suspensión de pagos no podrán cambiarse de comercializadora hasta abonar las deudas pendientes.
- Acceso a avales por la cantidad en la que hayan disminuido los ingresos de cada agente como consecuencia de esta medida.

Para ello se podrán acoger a la línea de avales establecida en el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por el que se establecieron medidas urgentes para hacer frente al impacto del COVID-19; y a cualquier otra línea de avales que se habilite con este fin específico.

Las leyes de Presupuestos Generales del Estado que se aprueben tras el estado de alarma dotarán un crédito por el importe equivalente a la reducción de ingresos para los sistemas eléctrico y gasista atribuible a las modificaciones y suspensiones temporales de los contratos que se produzcan en aplicación del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Otros operadores

Por otro lado, y dado que la rotación de los tanques de almacenamiento de gasolina es más lenta como consecuencia del descenso del consumo de gasolina desde la declaración del estado de alarma, se permite excepcionalmente, hasta el 30 de junio, la venta de gasolinas destinadas inicialmente al periodo invernal, con un máximo de 80kPa. De esta manera, se asegura que el cambio de combustible se produce con las necesarias garantías.

En aplicación de la normativa europea, el Real Decreto 61/2006, indica que entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año, la gasolina que se comercialice en las estaciones de servicio debe tener una presión de vapor situada entre los 45 y los 60 kilopascales (kPa), entre otras especificaciones. El resto del año, la presión de vapor de las gasolinas debe situarse entre los 50 y los 80 kPa.

Acceso y conexión

Asimismo, el Consejo de Ministros amplía en dos meses, desde el fin del estado de alarma, el periodo de vigencia de los permisos de acceso y conexión relativos a la disposición transitoria octava de la Ley del Sector Eléctrico. De acuerdo con esta normativa, los promotores de las nuevas plantas de generación renovable debían haber obtenido la preceptiva autorización de explotación de la instalación antes del 31 de marzo. De lo contrario, los permisos de acceso y conexión que tenían otorgados caducaban. Con el fin de que los afectados dispongan de tiempo suficiente de adaptación, se amplía este plazo dos meses más desde la finalización del estado de alarma.



Aplazamiento del pago de préstamos concedidos por IDAE

**APLAZAMIENTO DEL
PAGO DE PRÉSTAMOS
DE IDAE A TERCEROS
PARA FACILITAR LA
LIQUIDEZ ANTE EL
BROTE DE COVID-19**

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**



El Consejo de Ministros habilita al [Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía \(IDAE\)](#), dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a conceder aplazamientos para el pago de los préstamos concedidos a particulares, comunidades de vecinos y empresas través de sus programas de ayudas, con los que –entre otras actuaciones– se financia a comunidades de vecinos para la rehabilitación energética de su edificio o a empresas para la implantación de instalaciones térmicas renovables. Con estos aplazamientos, que se integran en las medidas de acompañamiento frente al brote de COVID-19, se permite a los interesados retrasar el pago de sus obligaciones, facilitando una mayor liquidez.

Podrán ser objeto de aplazamiento las cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 (todos inclusive). Esta prórroga quedará automáticamente ampliada a las sucesivas cuotas, salvo solicitud expresa en contra por parte del interesado, hasta transcurridos dos meses después de la finalización del estado de alarma. Las cuotas aplazadas deberán ser abonadas antes del fin del período de vigencia del préstamo, y no podrán devengar nuevos intereses.

Se concederán previa solicitud de los prestatarios, que deberán presentar una declaración responsable justificativa y acreditar que no se encuentran en situación concursal y que están al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Hacienda pública y la Seguridad Social. La tramitación se realizará a través de la web del Instituto ([idae.es](#)).



Estos aplazamientos se suman a los que ya fueron autorizados por el Consejo de Administración del IDAE y publicados en el Boletín Oficial del Estado ayer, lunes 20 de abril, referidos a aquellos préstamos concedidos con anterioridad al 5 de julio de 2018, momento en el que entró en vigor la actual normativa de subvenciones.

Más información en idae.es